

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 085-2023-OCI/0344-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
SANTA, ANCASH**

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL
DISTRITO DE MORO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 3 AL 9 DE NOVIEMBRE 2023**

TOMO I DE I

CHIMBOTE, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 085-2023-OCI/0344-SVC

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL DISTRITO DE MORO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
1. La Entidad no cautela que la línea de conducción del agua potable se encuentre protegida ni que esta opere en óptimas condiciones de funcionamiento, lo cual pondría en riesgo el suministro de agua para el distrito de moro	
2. La Entidad no cautela que la infraestructura de tratamiento de aguas residuales opere en condiciones adecuadas ni asegura su correcta disposición final, lo cual podría generar la reducción en la capacidad de almacenamiento de las lagunas; así como, afectación en la salud y seguridad de la población	
3. La Entidad no cautela que la prestación de servicios de saneamiento en el distrito de moro, sea brindado por un prestador constituido conforme a la normativa aplicable, situación que pondría en riesgo la correcta administración de los servicios antes mencionados	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	11
VIII. CONCLUSIÓN	11
IX. RECOMENDACIÓN	11
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 085-2023-OCI/0344-SVC**

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL DISTRITO DE MORO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, responsable de la Visita de Control mediante el Oficio n.° 001083-2023-CG/OC0344 de 3 de noviembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0344-2023-071, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Establecer si la prestación del servicio de saneamiento del distrito de Moro, se efectúa conforme a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si la gestión administrativa de la prestación del servicio de saneamiento en el distrito de Moro, se efectúa conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si la infraestructura y equipamiento para la captación, almacenamiento y desinfección del agua en el distrito de Moro, se encuentran operativas y cuentan con las condiciones que garanticen la distribución de agua apta para consumo humano, conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si el distrito de Moro, cuenta con infraestructura de tratamiento de aguas residuales operativas y en condiciones que garanticen seguridad y adecuado tratamiento, conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la prestación del servicio de saneamiento en el distrito de Moro, servicio que se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Moro, en adelante “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa y que ha sido ejecutada del 3 de noviembre al 9 de noviembre de 2023, en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa; así como, en las zonas donde se encuentra las infraestructuras de agua potable y aguas residuales.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

En conformidad con la Ley Marco de la Gestión y Prestación del Servicio de Saneamiento y su Reglamento, la “prestación de los servicios de saneamiento” comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en los ámbitos urbano y rural; lo cual está a cargo de un “prestador de servicios”, siendo éste la persona jurídica de derecho público o derecho privado, creada o constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco y en el presente Reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente. Para efectos de la regulación

económica, se entiende por prestadores de servicios a los señalados en el párrafo 68.3 del artículo 68 del TUO de la Ley Marco¹.

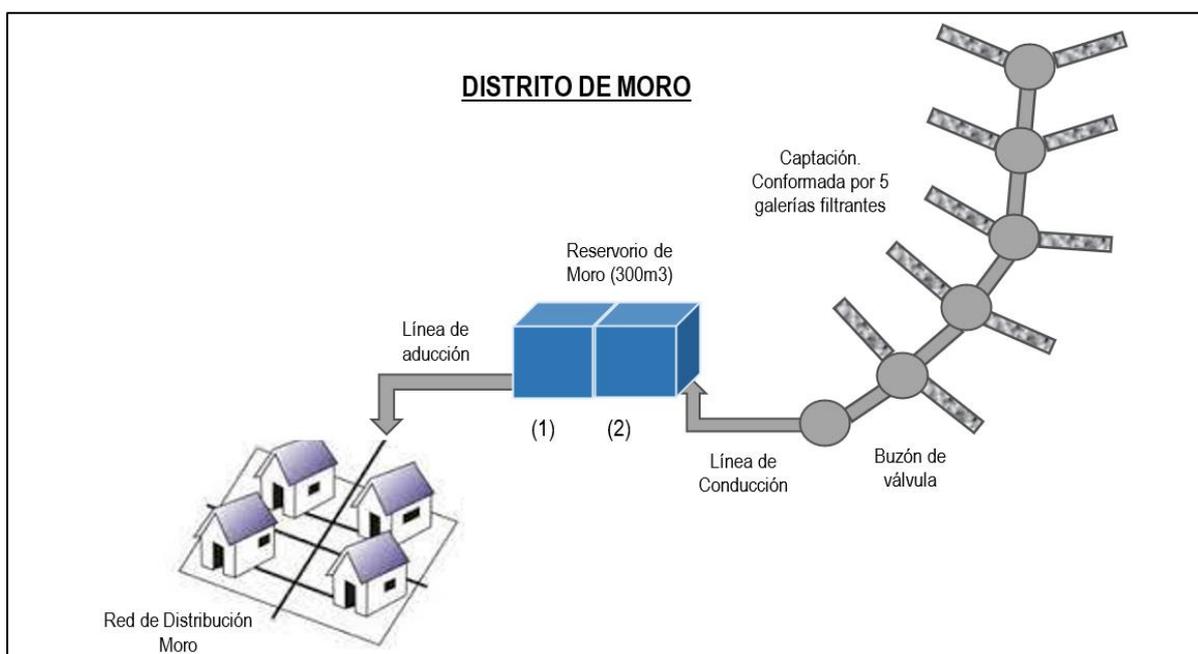
En referencia al ámbito urbano, son las municipalidades provinciales las responsables de la prestación de dichos servicios, a través de las empresas prestadoras de servicios para zonas urbanas con población mayor a quince mil (15,000) habitantes, o mediante una Unidad de Gestión Municipal u Operador Especializado, para zonas urbanas denominadas “pequeñas ciudades” con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes; de otra parte, respecto al ámbito rural, población menor a dos mil (2,000) habitantes, corresponde a las municipalidades distritales la responsabilidad de la prestación a través de las Unidad de Gestión Municipal u Organizaciones Comunales.

Ahora bien, el distrito de Moro cuenta con una población aproximada de 8 311 habitantes, respectivamente, según Censo INEI 2017, la prestación de los servicios de saneamiento actualmente se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Moro, a través del Área Técnica Municipal del departamento de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento.

En referencia a los componentes del sistema de abastecimiento de agua potable, de acuerdo a lo indicado por el prestador, está conformado por una (1) captación de agua subterránea, denominada “ShocosPuquio”, se compone de cinco (5) buzones interconectados que captan el flujo por medio de galerías filtrantes las cuales se encargan de recolectar agua en una cámara central, para luego ser transportado mediante una línea de conducción hasta los dos (2) reservorios apoyados, los cuales se encuentran operativos; posteriormente, el flujo es conducido a través de la línea de aducción que llega hacia las redes de distribución del distrito de Moro.

En las siguientes imágenes se observa la representación del funcionamiento del servicio de agua potable en el distrito de Moro.

IMAGEN N° 1
SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE MORO



Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-MORO de 08 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

¹ Ley Marco de la Gestión y Prestación del Servicio de Saneamiento aprobado por Decreto Legislativo N° 1280 de 29 de diciembre de 2016

Finalmente, en referencia a las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales, según lo indicado por el prestador, el sector Moro se cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) conformada por dos (2) lagunas de oxidación, Desarenador, cámara de rejillas, cajas de registro y buzones, siendo la disposición final de aguas residuales directamente a una quebrada seca.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación vinculada a la “Prestación de los servicios de saneamiento en el distrito Moro”, específicamente en distrito de Moro; así como, de las inspecciones realizadas, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de servicio de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL AGUA POTABLE SE ENCUENTRE PROTEGIDA NI QUE ESTA OPERE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, LO CUAL PONDRÍA EN RIESGO EL SUMINISTRO DE AGUA PARA EL DISTRITO DE MORO

a) Condición

De la inspección realizada a la infraestructura que conforma el sistema de abastecimiento de agua potable en el distrito de Moro, que ha sido registrada en el acta n.º 001-2023-OCI/MPS-MORO de 25 de octubre de 2023 y acta 003-2023-OCI/MPS-MORO de 8 de noviembre de 2023, se verificó lo siguiente:

Línea de conducción²:

Durante la inspección realizada por la comisión de control, se ha verificado que la línea de conducción se encuentra a la intemperie en gran parte de su longitud sobre el terreno natural y otra pasa por el talud del cerro, sin anclajes, ni soportes o pases aéreos, quedando la tubería propensa a sufrir problemas de hermeticidad, roturas, porosidades, etc. tal como se visualiza a continuación:



Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-MORO de 25 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

² Se denomina obras de conducción a las estructuras y elementos que sirven para transportar el agua desde la captación hasta al reservorio o planta de tratamiento. La estructura deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario.

Imagen n.º 3



Se aprecia que la línea de conducción se encuentra expuesta a la intemperie

Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-MORO de 25 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

En las imágenes anteriores, se aprecia que la tubería realiza un cruce por un camino de acceso; sin embargo, no cuenta con una obra de protección, lo cual, ante un deslizamiento del camino, posiblemente, genere una rotura de tubería.

Asimismo, en la línea de conducción, no se visualizó válvulas de aire, lo que podría generar que se acumule aire en la parte más alta de la red, originando la disminución de la capacidad de transporte de la tubería, además de producirse ondas de presión y el golpe del agua en las tuberías y accesorios (golpe de ariete). Además, no se visualizó válvulas de purga, lo que podría generar la acumulación de sedimentos, dificultando las labores mantenimiento de la tubería, situación que contraviene lo señalado en la norma OS. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por lo expuesto, se evidencia, que la línea de conducción no garantiza óptimas condiciones de funcionamiento para el abastecimiento de agua potable, toda vez que, estas se encuentran expuestas, pudiendo producirse fisuras o roturas.

b) Criterio

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y modificatorias, vigente de 4 de noviembre de 2021**

Norma OS. 010

Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano.

(...)

“5.1.3 Accesorios

a) Válvulas de aire

En las líneas de conducción por gravedad y/o bombeo, se colocarán válvulas extractoras de aire cuando haya cambio de dirección en los tramos con pendiente positiva. En los tramos de pendiente uniforme se colocarán cada 2.0 km como máximo.

b) Válvulas de purga

Se colocará válvulas de purga en los puntos bajos, teniendo en consideración la calidad del agua a conducirse y la modalidad de funcionamiento de la línea. Las válvulas de purga se

dimensionarán de acuerdo a la velocidad de drenaje, siendo recomendable que el diámetro de la válvula sea menor que el diámetro de la tubería.

- c) *Estas válvulas deberán ser instaladas en cámaras adecuadas, seguras y con elementos que permitan su fácil operación y mantenimiento.*

(...)

“5.3 CONSIDERACIONES ESPECIALES

- c) *Deberá diseñarse ser anclaje de concreto simple, concreto armado o de otro tipo en todo accesorio, o válvula, considerando el diámetro, la presión de prueba y condición de instalación de la tubería.*

(...)”

- **Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016.**

Artículo 23.- Control de la calidad de los servicios

Los prestadores de los servicios de saneamiento están obligados a ejercer el control permanente de la calidad de los servicios que brindan, de acuerdo a las normas de la materia, sin perjuicio de la acción supervisora, fiscalizadora y sancionadora de las autoridades competentes

Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento

46.1. Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:

(...)

7. Operar y mantener las instalaciones y equipos en condiciones adecuadas para prestar el servicio o los servicios de saneamiento, (...)”

c) Consecuencia

La situación expuesta, pondría en riesgo el abastecimiento de agua potable en el distrito de Moro.

2. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES OPERE EN CONDICIONES ADECUADAS NI ASEGURA SU CORRECTA DISPOSICIÓN FINAL, LO CUAL PODRÍA GENERAR LA REDUCCIÓN EN LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LAS LAGUNAS; ASÍ COMO, AFECTACIÓN EN LA SALUD Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

a) Condición

De acuerdo a la inspección realizada el 25 de octubre y 8 de noviembre de 2023 y registrada en acta n.ºs 001 y 003-2023-OCI/MPS-MORO, a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR de Moro, se verificó lo siguiente:

- PTAR MORO

Se visualizó 2 lagunas de oxidación, ambas lagunas se encuentran parcialmente colmatadas con sedimentos y presencia de eutrofización de color negro a verde; además, no se encontró algún encargado u operador. El representante de la Municipalidad Distrital de Moro que acompañó en la visita de inspección manifiesta que la descarga de la PTAR va hacia una quebrada seca.

Ambas lagunas están recubiertas con geomembranas, tienen presencia de sedimentos consolidados, vegetación (algas, arbustos, etc.) y eutrofización, la ausencia de un mantenimiento

en la PTAR posibilitaría que las lagunas se colmaten en su totalidad y las aguas residuales no tengan un adecuado tratamiento, generando el riesgo de verter las aguas residuales sin que en estas hayan recibido el tratamiento necesario. Aunado a ello, se identificó que la planta de tratamiento de aguas residuales cuenta con un cerco de protección incompleto, puesto que, solo tiene columnas prefabricadas de concreto, las cuales no se conectan con ninguna malla que evite el ingreso de terceros a la zona.

Cabe resaltar que, la PTAR está compuesta por dos (2) lagunas de oxidación, desarenador, cámara de rejillas, cajas de registro y buzones de inspección.

En las siguientes imágenes se muestra el estado de la planta de tratamiento de aguas residuales que opera en el distrito de Moro.

TOMAS FOTOGRÁFICAS – PTAR MORO

Imagen n.º 4	Imagen n.º 5
	
<p>Se visualiza el ingreso hacia la PTAR de Moro.</p>	<p>Se aprecia que el cerco perimétrico no cuenta con mallas que impidan el acceso de terceros.</p>
Imagen n.º 6	Imagen n.º 7
 <p data-bbox="453 1413 639 1496">Presencia de vegetación</p>	 <p data-bbox="916 1406 1209 1451">Laguna parcialmente colmatada</p>
<p>Se verifica la laguna de oxidación N°1 con presencia de vegetación y colmatación.</p>	<p>Se aprecia la laguna de oxidación N°2 con lagunas parcialmente colmatadas.</p>

Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-MORO de 25 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.º 8	Imagen n.º 9
 <p>Cajas de registro expuestas y sin tapa.</p>	 <p>Buzón sin tapa.</p>
<p>Se visualiza cajas de registro montadas, sin tapa y expuestas.</p>	<p>Se aprecia buzones expuestos sin tapa.</p>

Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-MORO de 25 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe resaltar que, según los numerales 7.2.15 y 7.2.16 del Informe N° 0162-2023-SUNASS-ODS-CHI-ESP de 29 de setiembre de 2023, el mismo que fue notificado a la Municipalidad Distrital de Moro, la SUNASS indicó previamente que la PTAR Moro requiere de un mantenimiento y mejoramiento; no obstante, a la fecha de la inspección, se advierte que continúan deficiencias en su infraestructura por falta de mantenimiento.

DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Durante la inspección realizada a la zona de tratamiento de aguas residuales, se observó que la disposición final es hacia una quebrada seca, la cual se encuentra aledaña a zonas de cultivo, posibilitando su filtración a suelos destinados a la agricultura, lo cual, generaría malos olores, propagación de vectores y enfermedades; además, al no encontrarse cercado en su totalidad, permitiría el acceso a personas ajenas y riesgo de accidentes; máxime si se encuentra próximo a viviendas (distancia aproximada 1 km).

b) Criterio

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y modificatorias**

NORMA OS.090

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.2. ORIENTACIÓN BÁSICA PARA EL DISEÑO

“4.2.5. Toda planta de tratamiento deberá contar con cerco perimétrico y medidas de seguridad.”

- **Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016**

“Artículo 23.- Control de la calidad de los servicios

Los prestadores de los servicios de saneamiento están obligados a ejercer el control permanente de la calidad de los servicios que brindan, de acuerdo a las normas de la materia, sin perjuicio de la acción supervisora, fiscalizadora y sancionadora de las autoridades competentes.”

c) Consecuencia

La situación expuesta, podría generar afectación en la salud y seguridad de la población, así como la reducción en la capacidad de almacenamiento de las lagunas.

3. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL DISTRITO DE MORO, SEA BRINDADO POR UN PRESTADOR CONSTITUIDO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS

a) Condición

Mediante el acta n.º 001-2023-OCI/MPS de 25 de octubre de 2023, suscrita por el Área Técnica Municipal (ATM) del departamento de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento y auditor del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial del Santa, se recopiló información respecto al estado situacional de la prestación de los servicios de saneamiento del distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Al respecto, en la Sección I de la citada acta, se dejó constancia que la Municipalidad Distrital de Moro, a través de Área Técnica Municipal y el departamento de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento; brinda la prestación de los servicios de saneamiento a ciudad de Moro.

Sobre el particular, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1280 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento”, señala que:

“(…) en el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (...)”.

Al respecto, la empresa prestadora de servicios de saneamiento SEDACHIMBOTE S.A, es la encargada de prestar dichos servicios en la provincia del Santa, tal como lo señala el Contrato de Explotación de Seda Chimbote S.A. aprobado por Resolución Directoral N° 030-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de 19 de junio de 2008, que en la Cláusula Primera indica: “*Por acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial del Santa N°004-2008-MPS, del 28-01-2008, se acordó aprobar el otorgamiento del derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia del Santa a la EPS*”. No obstante, los servicios de saneamiento en el ámbito urbano de dicho distrito, son brindados por Área Técnica Municipal del departamento de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Moro;

Asimismo, excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando esta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente ley, su reglamento y las normas sectoriales; sin embargo, según el Censo INEI 2017, el distrito de Moro cuenta con una población aproximada de 8 311 habitantes³, por ende corresponde que la administración del servicio de saneamiento sea llevada a cabo por la Unidad de Gestión Municipal o un Operador Especializado.

Por otro lado, el artículo 82º del reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, establece que, las Unidades de Gestión Municipal y los Operadores Especializados prestan los servicios de saneamiento en los centros poblados urbanos denominados pequeñas ciudades que no se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, o que, encontrándose dentro del referido

³ Censo INEI 2017

ámbito, no son abastecidos por esta. Es decir, toda vez que la EPS SEDA CHIMBOTE S.A. no abastece de los servicios de saneamiento en la zona urbana de Moro, sí resultaría aplicable que dichos servicios sean brindados por una Unidad de Gestión Municipal⁴ o un Operador Especializado⁵; no obstante, conforme se indicó en párrafos precedentes, los servicios de saneamiento en dicha localidad están a cargo de la a través del Área Técnica Municipal del departamento de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Moro y no a cargo de una Unidad de Gestión Municipal o un Operador Especializado.

Conforme a lo expuesto, las funciones y competencias del Área Técnica Municipal del departamento de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento no la constituyen como “prestador” sino como una unidad técnica, por lo que su naturaleza difiere de “Unidad de Gestión Municipal” y de un “Operador Especializado”. En ese sentido, los servicios de saneamiento en el ámbito urbano del distrito de Moro no son brindados por una empresa prestadora, unidad de gestión municipal u operador especializado; conforme a lo dispuesto por el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, poniendo en riesgo la correcta administración del servicio, tal como lo indica se indica en el Informe N° 0162-2023-SUNASS-ODS-CHI-ESP de 29 de setiembre de 2023, que señala que se debe contar con una contabilidad independiente de los servicios de saneamiento, cuaderno de registro de reclamos, entre otros, siendo corroborado esto con la inspección efectuada.

Finalmente, la SUNASS en el numeral 7.1 del mencionado informe, recomendó a la Entidad, realizar las gestiones necesarias con la Municipalidad Provincial del Santa, SEDACHIMBOTE S.A y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) para subsanar la situación de “Prestador no reconocido” y dar inicio al procedimiento de integración a la empresa prestadora en cumplimiento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; sin embargo, a la fecha, dicho gobierno local no ha iniciado las coordinaciones y acciones respectivas.

b) Criterio

- **Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA publicado el 26 de junio de 2017**

“Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural

32.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento.

32.2. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población mayor a quince mil (15,000) habitantes es brindada por una empresa prestadora, para lo cual la municipalidad provincial otorga la explotación a través del contrato respectivo.

32.3. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas “pequeñas ciudades”, que se encuentren fuera del

⁴ Es un órgano de la municipalidad distrital que presta los servicios de saneamiento de manera directa, que cuenta con un equipo especializado, y tiene una contabilidad independiente respecto a la Municipalidad, para el manejo de la administración de los ingresos y gastos derivados de la prestación de los servicios.

⁵ Son personas jurídicas de derecho privado constituidos y reguladas por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que realizan la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades de forma indirecta, en virtud de un contrato de prestación de servicios o similar suscrito con la municipalidad provincial competente

ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.

32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

y

32.5. El Ente Rector puede variar los rangos antes indicados, mediante Resolución Ministerial, tomando en consideración criterios de desarrollo económico y social.

c) Consecuencia

La situación expuesta pone en riesgo la correcta administración de los servicios de saneamiento a la población del sector.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el distrito de Moro - se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Distrital de Moro obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN RESPECTO DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la comisión no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

1. Durante la ejecución de la Visita de Control a la prestación del servicio de saneamiento del distrito de Moro se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del funcionamiento, almacenamiento y desinfección del agua, así como las condiciones de operatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Distrital de Moro el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la "Prestación del servicio de saneamiento en el distrito de Moro", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

2. Hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Distrital de Moro que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chimbote, 17 de noviembre de 2023

Victor Amado Salazar Cubas
Supervisor

Juan Diego Estrada Acosta
Jefe de Comisión

Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Chimbote, 17 de Noviembre de 2023
OFICIO N° 001139-2023-CG/OC0344

Señora:
Julia Rosario Ochoa Salinas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Moro
Jr. Jorge Chavez n.° 165
Ancash/Santa/Moro

- Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 085-2023-OCI/0344-SVC
- Referencia** : a. Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
b. Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Prestación del servicio de saneamiento del distrito de Moro", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.° 085-2023-OCI/0344-SVC en catorce (14) folios, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(EAV/sls)
Nro. Emisión: 01760 (0344 - 2023) Elab:(U64026 - 0344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TIHQDVI**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001139-2023-CG/OC0344

EMISOR : JOSE EUSTAQUIO LAVADO CIUDAD - NOTIFICADOR -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIA ROSARIO OCHOA SALINAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Prestación del servicio de saneamiento del distrito de Moro", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.° 085-2023-OCI/0344-SVC en catorce (14) folios, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186443391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000188-2023-CG/0344
2. OFICIO-001139-2023-OC0344
3. INFORME N.° 085-2023

NOTIFICADOR : JOSE EUSTAQUIO LAVADO CIUDAD - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000188-2023-CG/0344

DOCUMENTO : OFICIO N° 001139-2023-CG/OC0344

EMISOR : JOSE EUSTAQUIO LAVADO CIUDAD - NOTIFICADOR -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIA ROSARIO OCHOA SALINAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186443391

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 15

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Prestación del servicio de saneamiento del distrito de Moro", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.° 085-2023-OCI/0344-SVC en catorce (14) folios, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001139-2023-OC0344
2. INFORME N.° 085-2023

